



Proyecto de Orden APA/.../2020, de de, por la que se modifican los anexos I, II, III, IV, V, VI Y VII del Reglamento general del Registro de variedades comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, el anexo único de la Orden de 1 de julio de 1986 por la que se aprueba el Reglamento técnico de control y certificación de semillas de plantas hortícolas, y la Orden de 28 de octubre de 1994 por la que se aprueba el Reglamento técnico de control de la producción y comercialización de plantones de hortalizas y material de multiplicación de hortalizas distinto de las semillas.

La Directiva de Ejecución (UE) 2019/1985 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, que modifica las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo y del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, respectivamente, con respecto a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas, adapta dichos caracteres y condiciones a las nuevas directrices y actualiza las que ya existían de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) y de la Unión Internacional para la Protección de las Variedades Vegetales (UPOV).

Por la presente orden se procede a la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva de Ejecución (UE) 2019/1985 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, modificando los apartados 6 de los Anexos I, II, III, IV, V, VI y el apartado 5 del Anexo VII del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011 de 11 de febrero, únicamente en aquellas especies que son objeto de modificación por la Directiva.

No se incluye en la presente orden las especies sobre las que no existan protocolos técnicos ni haya habido solicitud, ni inscripción en el Registro de Variedades Comerciales, lo que no obsta para que en el futuro deba tenerse en cuenta en el caso de que se efectúe una solicitud de inscripción.

Tampoco se necesita incluir en esta orden, aquellas especies a las que se refiere el apartado anterior, aunque existan variedades de estas especies registradas en algún país de la Unión Europea, a la vista del artículo 33.2 de la Ley 30/2006, de 26 de julio de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos. Este artículo establece que las semillas y plantas de vivero que procedan de variedades registradas en Estados miembros de la Unión Europea y pertenezcan a especies y categorías reguladas por las Directivas comunitarias podrán ser comercializadas libremente, siempre que cumplan todos los requisitos exigidos en éstas.

No obstante si debe hacerse mención, a que el ámbito de aplicación del Anexo VII, al que venimos refiriéndonos, incluye otras especies no reglamentadas a nivel comunitario, y que por tanto no se incorporan al Catálogo Común, pero que tienen gran importancia en la agricultura española, como es el caso de la lenteja



y el garbanzo, especies que, en un futuro, si estarán reguladas a nivel comunitario.

La modificación de las especies en los Anexos I a VII se realiza dejando inalteradas las demás especies actualmente existentes en el Reglamento del Registro de Variedades Comerciales.

El artículo 33.2 del citado Reglamento aprobado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, establece que, en lo que respecta a la distinción, homogeneidad y estabilidad, la realización de los exámenes oficiales para la admisión de variedades cumplirá las condiciones establecidas en los Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad, dictados por el Consejo de Administración de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV), empleando todos los caracteres varietales que se establecen en los citados protocolos. Por su parte, el artículo 33.3 establece que, si la citada Oficina no ha establecido un protocolo para la realización del ensayo de identificación de una especie concreta, se aplicarán las directrices de examen, en vigor, de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) empleando todos los caracteres varietales señalados con un asterisco que se establecen en las citadas Directrices.

La Directiva de Ejecución (UE) 2019/990, de la Comisión, de 17 de junio de 2019, por la que se modifica la lista de géneros y especies que figura en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, en el anexo II de la Directiva 2008/72/CE del Consejo y en el anexo de la Directiva 93/61/CEE de la Comisión actualiza los nombres botánicos de determinadas especies de conformidad con la evolución de los conocimientos científicos; incluye los híbridos entre las especies de plantas hortícolas, derivado del uso de la hibridación interespecífica y de la hibridación intraespecífica, que pueden dar lugar a variedades de especies que no estaban incluidas en ninguna especie o grupo establecido; y amplía la categoría de «grupo» para definir las variedades pertenecientes a una determinada especie como instrumento adecuado para su clasificación. Los nombres botánicos respectivos de las especies de plantas hortícolas y los nombres de los grupos a los que pertenecen deben presentarse en orden jerárquico con el fin de eliminar cualquier posible ambigüedad con respecto al alcance de las variedades de la especie de que se trate.

Asimismo, la citada Directiva de Ejecución (UE) 2019/990, de la Comisión, de 17 de junio, que actualiza los nombres botánicos de determinadas especies de plantas hortícolas, modifica el ámbito de aplicación del Reglamento Técnico de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas que figura como Anexo VII en el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales. El Catálogo Común de Variedades de Especies Hortícolas, por virtud de esta Directiva, ha modificado la clasificación de las especies y su agrupación, lo que implica que las variedades inscritas a nivel nacional en el Registro de Variedades Comerciales deban comunicarse e incorporarse al citado Catálogo Común siguiendo esta nueva clasificación y agrupación de especies.



Por la presente orden se procede a la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva de Ejecución (UE) 2019/990 de la Comisión, de 17 de junio de 2019, que modifica el anejo único de la Orden de 1 de julio de 1986 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas en su apartado I y sus Anejos II y V del citado anejo único; así mismo, modifica los Anexos I y II de la Orden de 28 de octubre de 1994 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control de la Producción y Comercialización de Plantones de Hortalizas y Material de Multiplicación de Hortalizas distinto de las semillas; y por último, modifica el apartado 1 del “Reglamento técnico de inscripción de variedades de especies hortícolas”, que figura como Anexo VII del Reglamento general del registro de variedades comerciales, aprobado por Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero.

El contenido del presente proyecto se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta orden se dicta con base en la habilitación normativa contenida en la disposición final cuarta del Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, que faculta al titular de este Departamento para modificar los Anexos de dicho Real Decreto y en base al artículo 149.1.13ª, de la Constitución Española, sobre la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En la elaboración de la presente orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo primero. *Modificación de los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero.*

Los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, quedan modificados como sigue:

Uno. En el apartado 6 del Anexo I, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de junio de 2020, hayan iniciado los exámenes oficiales



para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Avena nuda</i> L.	Avena desnuda, avena descascarillada	TP 20/2 de 1.10.2015.
<i>Avena sativa</i> L. (incluye <i>A. byzantina</i> K. Koch)	Avena y avena roja	TP 20/2 de 1.10.2015.
<i>Hordeum vulgare</i> L.	Cebada	TP 19/5 de 19.03.2019.
<i>Oryza sativa</i> L.	Arroz	TP 16/3 de 01.10.2015.
<i>Secale cereale</i> L.	Centeno	TP 58/1 de 31.10.2002.
<i>Triticum aestivum</i> L.	Trigo	TP 3/5 de 19.3.2019.
<i>Triticum durum</i> Desf.	Trigo duro	TP 120/3 de 19.3.2014.
<i>xTriticosecale</i> Wittm. ex A. Camus	Híbridos resultantes del cruce de una especie del género <i>Triticum</i> con una especie del género <i>Secale</i>	TP 121/2 rev.1 de 16.2.2011.

(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu).>>

Dos. En el apartado 6 del Anexo II, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de junio de 2020, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con las directrices de examen de la UPOV (2):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
-------------------	--------------------	-----------



<i>Beta vulgaris</i> L.	Remolacha forrajera	TG 150/3 de 4.11.1994.
-------------------------	---------------------	---------------------------

(2) El texto de estas directrices puede consultarse en la web de la UPOV
(www.upov.int).>>

Tres. En el apartado 6 del Anexo III, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de junio de 2020, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Zea mays</i> L. (partim).	Maíz	TP 2/3 de 11.03.2010.
<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench.	Sorgo	TP 122/1 de 19.03.2019.
<i>Sorghum sudanense</i> (Piper) Stapf.	Pasto del Sudán	TP 122/1 de 19.3.2019.
<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench × <i>Sorghum sudanense</i> (Piper) Stapf.	Híbridos resultantes del cruce entre <i>Sorghum bicolor</i> y <i>Sorghum sudanense</i>	TP 122/1 de 19.3.2019.

(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV
(www.cpvo.europa.eu)>>

Cuatro. En el apartado 6 del Anexo IV, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que, con anterioridad al 1 de junio de 2020, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos



de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Festuca arundinacea</i> Schreb.	Festuca alta	TP 39/1 de 1.10.2015.
<i>Festuca pratensis</i> Huds.	Festuca pratense	TP 39/1 de 1.10.2015.
<i>Festuca rubra</i> L.	Festuca roja	TP 67/1 de 23.6.2011.
<i>Lolium × hybridum</i> Hausskn.	Ray-grass híbrido.	TP 4/2 de 19.3.2019.
<i>Lolium multiflorum</i> Lam.	Ballico de Italia o Ray-grass italiano	TP 4/2 de 19.3.2019.
<i>Lolium perenne</i> L.	Ray-grass inglés.	TP 4/2 de 19.3.2019.
<i>Pisum sativum</i> L. (partim)	Guisante forrajero.	TP 7/2 rev. 2 de 15.3.2017.
<i>Poa pratensis</i> L.	Poa de los prados.	TP 33/1 de 15.3.2017.
<i>Vicia sativa</i> L.	Veza común.	TP 32/1 de 19.4.2016.

(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu)

Especies que cumplen con las directrices de examen de la UPOV (2):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Agrostis capillaris</i> L.	Agróstide común	TG/30/6 de 12.10.1990.
<i>Agrostis stolonifera</i> L.	Agróstide estolonífera	TG/30/6 de 12.10.1990.
<i>Dactylis glomerata</i> L.	Dáctilo	TG/31/8 de 17.4.2002.
<i>Lupinus albus</i> L.	Altramuz blanco	TG/66/4 de 31.3.2004.
<i>Lupinus angustifolius</i> L.	Altramuz azul	TG/66/4 de 31.3.2004.
<i>Lupinus luteus</i> L.	Altramuz amarillo	TG/66/4 de 31.3.2004.
<i>Medicago sativa</i> L.	Alfalfa; mielga	TG/6/5 de 6.4.2005.
<i>Trifolium pratense</i> L.	Trébol violeta	TG/5/7 de 4.4.2001.



<i>Trifolium repens</i> L.	Trébol blanco	TG/38/7 de 9.4.2003.
----------------------------	---------------	-------------------------

(2) El texto de estas directrices puede consultarse en la web de la UPOV
(www.upov.int).>>

Cinco. En el apartado 6 del Anexo V, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de junio de 2020, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Brassica napus</i> L. (partim).	Colza	TP 36/2 de 16.11.2011.
<i>Cannabis sativa</i> L.	Cáñamo	TP 276/1 rev. parcial de 21.3.2018.
<i>Glycine max</i> (L.) Merrill.	Soja	TP 80/1 de 15.3.2017.
<i>Gossypium</i> spp.	Algodón	TP 88/1 de 19.4.2016.
<i>Helianthus annuus</i> L.	Girasol	TP 81/1 de 31.10.2002.
<i>Linum usitatissimum</i> L.	Lino	TP 57/2 de 19.3.2014.

(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV
(www.cpvo.europa.eu)

Especies que cumplen con las directrices de examen de la UPOV (2):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Carthamus tinctorius</i> L.	Cártamo	TG/134/3 de 12.10.1990.
<i>Papaver somniferum</i> L.	Adormidera	TG/166/4 de 9.4.2014.



(2) El texto de estas directrices puede consultarse en la web de la UPOV
(www.upov.int).>>

Seis. En el apartado 6 del Anexo VI, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de junio de 2020, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Solanum tuberosum</i> L.	Patata	TP 23/3 de 15.03.2017.

(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV
(www.cpvo.europa.eu).>>

Siete. En el apartado 5 del Anexo VII, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<5. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de junio de 2020, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Allium cepa</i> L. (var. cepa)	Cebolla	TP 46/2 de 1.4.2009.



<i>Allium cepa</i> L. (var. <i>Aggregatum</i>).	Chalota	TP 46/2 de 1.4.2009.
<i>Allium fistulosum</i> L.	Cebolleta	TP 161/1 de 11.3.2010.
<i>Allium porrum</i> L.	Puerro	TP 85/2 de 1.4.2009.
<i>Allium sativum</i> L.	Ajo	TP 162/1 de 25.3.2004.
<i>Allium schoenoprasum</i> L.	Cebolleta	TP 198/2 de 11.3.2015.
<i>Apium graveolens</i> L.	Apio	TP 82/1 de 13.3.2008.
<i>Apium graveolens</i> L.	Apionabo	TP 74/1 de 13.3.2008.
<i>Asparagus officinalis</i> L.	Espárrago	TP 130/2 de 16.2.2011.
<i>Beta vulgaris</i> L.	Remolacha de mesa	TP 60/1 de 1.4.2009.
<i>Beta vulgaris</i> L.	Acelga	TP 106/1 de 11.3.2015.
<i>Brassica oleracea</i> L.	Brécol o brócoli	TP 151/2 rev. de 15.3.2017.
<i>Brassica oleracea</i> L.	Col de Bruselas	TP 54/2 rev. de 15.3.2017.
<i>Brassica oleracea</i> L.	Col forrajera o berza	TP 90/1 de 16.2.2011.
<i>Brassica oleracea</i> L.	Col de Milán, repollo y lombarda	TP 48/3 rev. de 15.3.2017.
<i>Brassica oleracea</i> L.	Coliflor	<i>Brassica oleracea</i> L. Coliflores. TP 45/2 rev. 2 de 21.3.2018.
<i>Brassica oleracea</i> L.	Colirrábano	TP 65/1 rev. de 15.3.2017.
<i>Brassica rapa</i> L.	Col de China	TP 105/1 de 13.3.2008.
<i>Capsicum annuum</i> L.	Pimiento	TP 76/2 rev. de 15.3.2017.
<i>Cichorium endivia</i> L.	Escarola y endibia	TP 118/3 de 19.3.2014.
<i>Cichorium intybus</i> L.	Achicoria industrial	TP 172/2 de 1.12.2005.
<i>Cichorium intybus</i> L.	Achicoria silvestre	TP 173/2 de 21.3.2018.
<i>Cichorium intybus</i> L.	Achicoria común o italiana	TP 154/1 rev. de 19.3.2019.
<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai.	Sandía	TP 142/2 de 19.3.2014.



<i>Cucumis melo</i> L.	Melón	TP 104/2 de 21.3.2007.
<i>Cucumis sativus</i> L.	Pepino y pepinillo	TP 61/2 rev. 2 de 19.3.2019.
<i>Cucurbita maxima</i> Duchesne.	Calabaza	TP 155/1 de 11.3.2015.
<i>Cucurbita maxima</i> Duchesne × <i>Cucurbita moschata</i> Duchesne.	Híbridos interespecíficos de <i>Cucurbita maxima</i> Duchesne × <i>Cucurbita moschata</i> Duchesne. destinados a ser utilizados como portainjertos	TP 311/1 de 15.3.2017.
<i>Cucurbita pepo</i> L.	Calabacín	TP 119/1 rev. de 19.3.2014.
<i>Cynara cardunculus</i> L.	Alcachofa y cardo	TP 184/2 de 27.2.2013.
<i>Daucus carota</i> L.	Zanahoria de mesa y zanahoria forrajera	TP 49/3 de 13.3.2008.
<i>Foeniculum vulgare</i> Mill.	Hinojo	TP 183/1 de 25.3.2004.
<i>Lactuca sativa</i> L.	Lechuga	TP 13/6 rev. de 15.2.2019.
<i>Petroselinum crispum</i> (Mill.) Nyman ex A. W. Hill	Perejil	TP 136/1 de 21.3.2007.
<i>Phaseolus coccineus</i> L.	Judía escarlata	TP 009/1 de 21.03.2007.
<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	Judía de mata baja y judía de enrame	TP 12/4 de 27.2.2013.
<i>Pisum sativum</i> L. (partim)	Guisante de grano rugoso, guisante de grano liso redondo y guisante cometodo	TP 7/2 rev. 2 de 15.3.2017.
<i>Raphanus sativus</i> L.	Rábano o rabanito y rábano de invierno o rábano negro	TP 64/2 rev. de 11.3.2015.
<i>Rheum rhabarbarum</i> L.	Ruibarbo	TP 62/1 de 19.4.2016.
<i>Scorzonera hispanica</i> L.	Escorzonera o salsifí negro	TP 116/1 de 11.3.2015.
<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Tomate	TP 44/4 rev. 3 de 21.3.2018.
<i>Solanum melongena</i> L.	Berenjena	TP 117/1 de 13.3.2008.



<i>Spinacia oleracea</i> L.	Espinaca	TP 55/5 rev. 2 de 15.3.2017.
<i>Valerianella locusta</i> (L.) Laterr.	Canónigo o hierba de los canónigos	TP 75/2 de 21.3.2007.
<i>Vicia faba</i> L. (partim)	Haba	TP Broadbean/1 de 25.3.2004.
<i>Zea mays</i> L. (partim)	Maíz dulce y maíz para palomitas.	TP 02/3 de 11.03.2010.
<i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp et D.M. Spooner; <i>Solanum lycopersicum</i> L. × <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp et D.M. Spooner; <i>Solanum lycopersicum</i> L. × <i>Solanum peruvianum</i> (L.) Mill.; <i>Solanum lycopersicum</i> L. × <i>Solanum cheesmaniae</i> (L. Ridley) Fosberg; <i>Solanum pimpinellifolium</i> L. × <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp et D.M. Spooner	Portainjertos de tomate	TP 294/1 rev. 3 de 21.3.2018.

(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu) .>>

Especies que cumplen con las directrices de examen de la UPOV (2):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Brassica rapa</i> L.	Nabo	TG/37/10 de 4.4.2001.

(2) El texto de estas directrices puede consultarse en la web de la UPOV (www.upov.yjujuint).>>

Artículo segundo. *Modificación del “Reglamento técnico de inscripción de variedades de especies hortícolas”, que figura como Anexo VII del Reglamento general del registro de variedades comerciales, aprobado por Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero.*

El apartado 1 del “Reglamento técnico de inscripción de variedades de especies hortícolas”, que figura como Anexo VII del Reglamento general del



registro de variedades comerciales, aprobado por Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, queda redactado como sigue:

«1. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este Reglamento comprende todas las variedades de las especies siguientes:

Allium cepa L.

- Grupo Cepa (Cebolla)
- Grupo *Aggregatum* (Chalota)

Allium fistulosum L. (Cebolleta)

- Todas las variedades

Allium porrum L. (Puerro)

- Todas las variedades

Allium sativum L. (Ajo)

- Todas las variedades

Allium schoenoprasum L. (Cebollino)

- Todas las variedades

Anthriscus cerefolium (L.) Hoffm. (Perifollo)

- Todas las variedades

Apium graveolens L. (Apio)

- Grupo Apio
- Grupo Apionabo

Asparagus officinalis L. (Espárrago)

- Todas las variedades

Beta vulgaris L.

- Grupo Remolacha
- Grupo Acelga

Borrago officinalis L. (Borraja)

Brassica oleracea L.

- Grupo Col rizada
- Grupo Coliflor
- Grupo *Capitata* (lombarda y repollo)
- Grupo Col de Bruselas
- Grupo Colirrábano
- Grupo Col de Milán
- Grupo Brécol (bróculi o brécol)



- Grupo Col negra
- Grupo Berza

Brassica rapa L.

- Grupo Col de China
- Grupo Nabo

Capsicum annuum L. (Pimientos y guindillas)

- Todas las variedades

Cicer arietinum L. (partim) Garbanzo

Cichorium endivia L. (Escarola)

- Todas las variedades

Cichorium intybus L.

- Grupo Endivia
- Grupo Achicoria común (incluida la achicoria roja)
- Grupo Achicoria industrial (raíz)

Citrullus lanatus (Thunb.) Matsum. et Nakai (Sandía)

- Todas las variedades

Cucumis melo L. (Melón)

- Todas las variedades

Cucumis sativus L.

- Grupo Pepino
- Grupo Pepinillo

Cucurbita maxima Duchesne (Calabaza gigante)

- Todas las variedades

Cucurbita pepo L. (Calabazas, como la calabaza bonetera, y calabacines)

- Todas las variedades

Cynara cardunculus L.

- Grupo Alcachofa
- Grupo Cardo

Daucus carota L. (Zanahoria de mesa y zanahoria forrajera)

- Todas las variedades

Foeniculum vulgare Mill. (Hinojo)

- Grupo Azoricum

Lactuca sativa L. (Lechuga)



- Todas las variedades

Lens culinaris L. (partim) Lenteja

Petroselinum crispum (Mill.) Nyman ex A. W. Hill

- Grupo Perejil de hoja
- Grupo Perejil tuberoso

Phaseolus coccineus L. (Judía escarlata o judía de España)

- Todas las variedades

Phaseolus vulgaris L.

- Grupo Judía de mata baja
- Grupo Judía de enrame

Pisum sativum L.

- Grupo Guisante de grano liso redondo
- Grupo Guisante de grano rugoso
- Grupo Guisante cometodo

Raphanus sativus L.

- Grupo Rábano o rabanito
- Grupo Rábano negro

Rheum rhabarbarum L. (Ruibarbo)

- Todas las variedades

Scorzonera hispanica L. (Escorzonera o salsifí negro)

- Todas las variedades

Solanum lycopersicum L. (Tomate)

- Todas las variedades

Solanum melongena L. (Berenjena)

- Todas las variedades

Spinacia oleracea L. (Espinaca)

- Todas las variedades

Tragopogon porrifolium L. (Salsifí blanco)

Valerianella locusta (L.) Laterr. (Canónigo o hierba de los canónigos)

- Todas las variedades

Vicia faba L. (Haba)

- Todas las variedades

Zea mays L.



- Grupo Maíz dulce
- Grupo Maíz para palomitas

Todos los híbridos de las especies y grupos enumerados *supra.*»

Artículo tercero. *Modificación del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, que figura como Anejo Único, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986.*

El Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, que figura como Anejo Único, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1 queda redactado como sigue:

<<1. Quedan incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento Técnico, las semillas de especies y variedades botánicas siguientes, cuyo fin sea la producción de plantas hortícolas o de utilización agrícola, excluida la utilización ornamental:

Allium cepa L.

- Grupo Cepa (Cebolla)
- Grupo *Aggregatum* (Chalota)

Allium fistulosum L. (Cebolleta)

- Todas las variedades

Allium porrum L. (Puerro)

- Todas las variedades

Allium sativum L. (Ajo)

- Todas las variedades

Allium schoenoprasum L. (Cebollino)

- Todas las variedades

Anthriscus cerefolium (L.) Hoffm. (Perifollo)

- Todas las variedades

Apium graveolens L. (Apio)

- Grupo Apio
- Grupo Apionabo

Asparagus officinalis L. (Espárrago)

- Todas las variedades

Beta vulgaris L.

- Grupo Remolacha



- Grupo Acelga

Borrago officinalis L. (Borraja)

Brassica oleracea L.

- Grupo Col rizada
- Grupo Coliflor
- Grupo Capitata (lombarda y repollo)
- Grupo Col de Bruselas
- Grupo Colirrábano
- Grupo Col de Milán
- Grupo Brécol (brócoli o brécol)
- Grupo Col negra
- Grupo Berza

Brassica rapa L.

- Grupo Col de China
- Grupo Nabo

Capsicum annuum L. (Pimientos y guindillas)

- Todas las variedades

Cicer arietinum L. (partim) Garbanzo

Cichorium endivia L. (Escarola)

- Todas las variedades

Cichorium intybus L.

- Grupo Endivia
- Grupo Achicoria común (incluida la achicoria roja)
- Grupo Achicoria industrial (raíz)

Citrullus lanatus (Thunb.) Matsum. et Nakai (Sandía)

- Todas las variedades

Cucumis melo L. (Melón)

- Todas las variedades

Cucumis sativus L.

- Grupo Pepino
- Grupo Pepinillo

Cucurbita maxima Duchesne (Calabaza gigante)

- Todas las variedades

Cucurbita pepo L. (Calabazas, como la calabaza bonetera, y calabacines)

- Todas las variedades



Cynara cardunculus L.

- Grupo Alcachofa
- Grupo Cardo

Daucus carota L. (Zanahoria de mesa y zanahoria forrajera)

- Todas las variedades

Foeniculum vulgare Mill. (Hinojo)

- Grupo Azoricum

Lactuca sativa L. (Lechuga)

- Todas las variedades

Lens culinaris L. (partim) Lenteja

Petroselinum crispum (Mill.) Nyman ex A. W. Hill

- Grupo Perejil de hoja
- Grupo Perejil tuberoso

Phaseolus coccineus L. (Judía escarlata o judía de España)

- Todas las variedades

Phaseolus vulgaris L.

- Grupo Judía de mata baja
- Grupo Judía de enrame

Pisum sativum L.

- Grupo Guisante de grano liso redondo
- Grupo Guisante de grano rugoso
- Grupo Guisante cometodo

Raphanus sativus L.

- Grupo Rábano o rabanito
- Grupo Rábano negro

Rheum rhabarbarum L. (Ruibarbo)

- Todas las variedades

Scorzonera hispanica L. (Escorzonera o salsifí negro)

- Todas las variedades

Solanum lycopersicum L. (Tomate)

- Todas las variedades

Solanum melongena L. (Berenjena)

- Todas las variedades



Spinacia oleracea L. (Espinaca)

- Todas las variedades

Tragopogon porrifolium L. (Salsifi blanco)

Valerianella locusta (L.) Laterr. (Canónigo o hierba de los canónigos)

- Todas las variedades

Vicia faba L. (Haba)

- Todas las variedades

Zea mays L.

- Grupo Maíz dulce
- Grupo Maíz para palomitas

Todos los híbridos de las especies y grupos enumerados *supra.*>>

Dos. El Anejo II queda redactado como sigue:

«Anejo II

Requisitos de las semillas

Las semillas de las distintas categorías han de cumplir los requisitos siguientes:

A) Porcentajes mínimos de pureza específica, germinación y máximos de semillas de otras especies, exigibles para todas las categorías:

Especies	Pureza específica (tanto por ciento en peso)	Germinación de semillas puras o glomérulos (tanto por ciento)	Contenido máximo de semillas de otras especies (tanto por ciento en peso)
Acelga	97	50 (gl.)	0,5
Achicoria común (incluida la achicoria roja)	95	65	1,5
Achicoria industrial	97	80	1
Ajo	97	65	0,5
Apio y apionabo	97	80	1,0
Berenjena	96	65	0,5
Berza	97	75	1,0



Borraja	97	65	0,5
Brócoli o brécol	97	70	1,0
Calabacín	98	75	0,1
Calabaza	98	85	0,1
Cardo	96	65	0,5
Cebolla y Chalota	97	70	0,5
Cebolleta	97	65	0,5
Cebollino	97	65	0,5
Col china	97	75	1,0
Col de Bruselas	97	75	1,0
Col de Milán	97	75	1,0
Col negra	97	75	1,0
Col repollo	97	75	1,0
Col rizada	97	75	1,0
Coliflor	97	70	1,0
Colirrábano	97	75	1,0
Endibia	95	65	1,5
Escarola	95	65	1,0
Escorzonera	95	70	1,0
Espárrago	96	70	0,5
Espinaca	97	75	1,0
Garbanzo	98	80	0,1
Guisante	98	80	0,1
Haba	98	80	0,1
Hinojo	96	70	1,0
Judía	98	75	0,1
Judía de España	98	80	0,1
Lechuga	95	75	0,5
Lenteja	98	80	0,1
Lombarda	97	75	1,0
Maíz dulce y Maíz para palomitas	98	85	0,1
Melón	98	75	0,1
Nabo	97	80	1,0



Pepino	98	80	0,1
Perejil	97	65	1,0
Pimiento y guindilla	97	65	0,5
Puerro	97	65	0,5
Rábano	97	70	1,0
Remolacha	97	50 (gl.)	0,5
Ruibardo	97	70	0,5
Sandía	98	75	0,1
Tomate	97	75	0,5
Zanahoria	95	65	1,0

Notas:

1. Las cifras de germinación para acelga y remolacha se refieren al número de glomérulos germinados.

2. La presencia de enfermedades o plagas que limiten el valor de utilización de las semillas no será admisible más que en porcentajes tan reducidos que no perjudiquen al desarrollo posterior de los cultivos.

3. Las semillas no deberán estar contaminadas por ácaros vivos.

4. No se permite la presencia de gorgojo vivo («*Acanthoscelides obctetus*» o «*Bruchus sp.*») en las semillas de garbanzo, guisante, haba, judía y lenteja.

5. Para variedades de “*Zea mays*” (maíz dulce de tipo superdulce), la capacidad germinativa mínima exigida se reduce al 80% de semillas puras. En la etiqueta oficial o la etiqueta del proveedor, cuando proceda, deberá figurar el texto “facultad germinativa mínima del 80 %”.

B) Porcentajes mínimos de pureza varietal (plantas que correspondan al tipo varietal).

Especies autógamas (garbanzo, guisante, judía, lechuga, lenteja y tomate).

– Semilla de Base: 99,5 por 100.

– Semilla Certificada: 99 por 100.

– Semilla Estándar: 97 por 100.

Especies alógamas (el resto de las especies citadas en el epígrafe I).

– Semilla de Base: 99 por 100.

– Semilla Certificada: 98 por 100.

– Semilla Estándar 95 por 100.»

Tres. En el Anejo V, el término <<Endibia, achicoria silvestre (achicoria italiana)>> se sustituye por el término <<Endivia, Achicoria común (incluida la achicoria roja)>>



Artículo cuarto. *Modificación del Reglamento Técnico de Control de la Producción y Comercialización de Plantones de Hortalizas y Material de Multiplicación de Hortalizas distinto de las semillas aprobado por Orden de 28 de octubre de 1994.*

El Reglamento Técnico de Control de la Producción y Comercialización de Plantones de Hortalizas y Material de Multiplicación de Hortalizas distinto de las semillas aprobado por Orden de 28 de octubre de 1994, queda modificado como sigue:

Uno. El Anexo I queda redactado como sigue:

<<ANEXO I

LISTA DE LOS GÉNEROS Y ESPECIES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 1

Allium cepa L.

- Grupo Cepa (Cebolla)
- Grupo *Aggregatum* (Chalota)

Allium fistulosum L. (Cebolleta)

- Todas las variedades

Allium porrum L. (Puerro)

- Todas las variedades

Allium sativum L. (Ajo)

- Todas las variedades

Allium schoenoprasum L. (Cebollino)

- Todas las variedades

Anthriscus cerefolium (L.) Hoffm. (Perifollo)

- Todas las variedades

Apium graveolens L. (Apio)

- Grupo Apio
- Grupo Apionabo

Asparagus officinalis L. (Espárrago)

- Todas las variedades

Beta vulgaris L.

- Grupo Remolacha
- Grupo Acelga

Borrago officinalis L. (Borraja)



Brassica oleracea L.

- Grupo Col rizada
- Grupo Coliflor
- Grupo Capitata (lombarda y repollo)
- Grupo Col de Bruselas
- Grupo Colirrábano
- Grupo Col de Milán
- Grupo Brécol (brócoli o brécol)
- Grupo Col negra
- Grupo Berza

Brassica rapa L.

- Grupo Col de China
- Grupo Nabo

Capsicum annuum L. (Pimientos y guindillas)

- Todas las variedades

Cicer arietinum L. (partim) Garbanzo

Cichorium endivia L. (Escarola)

- Todas las variedades

Cichorium intybus L.

- Grupo Endivia
- Grupo Achicoria común (incluida la achicoria roja)
- Grupo Achicoria industrial (raíz)

Citrullus lanatus (Thunb.) Matsum. et Nakai (Sandía)

- Todas las variedades

Cucumis melo L. (Melón)

- Todas las variedades

Cucumis sativus L.

- Grupo Pepino
- Grupo Pepinillo

Cucurbita maxima Duchesne (Calabaza gigante)

- Todas las variedades

Cucurbita pepo L. (Calabazas, como la calabaza bonetera, y calabacines)

- Todas las variedades

Cynara cardunculus L.

- Grupo Alcachofa



- Grupo Cardo

Daucus carota L. (Zanahoria de mesa y zanahoria forrajera)

- Todas las variedades

Foeniculum vulgare Mill. (Hinojo)

- Grupo Azoricum

Lactuca sativa L. (Lechuga)

- Todas las variedades

Lens culinaris L. (partim) Lenteja

Petroselinum crispum (Mill.) Nyman ex A. W. Hill

- Grupo Perejil de hoja
- Grupo Perejil tuberoso

Phaseolus coccineus L. (Judía escarlata o judía de España)

- Todas las variedades

Phaseolus vulgaris L.

- Grupo Judía de mata baja
- Grupo Judía de enrame

Pisum sativum L.

- Grupo Guisante de grano liso redondo
- Grupo Guisante de grano rugoso
- Grupo Guisante cometodo

Raphanus sativus L.

- Grupo Rábano o rabanito
- Grupo Rábano negro

Rheum rhabarbarum L. (Ruibarbo)

- Todas las variedades

Scorzonera hispanica L. (Escorzonera o salsifí negro)

- Todas las variedades

Solanum lycopersicum L. (Tomate)

- Todas las variedades

Solanum melongena L. (Berenjena)

- Todas las variedades

Spinacia oleracea L. (Espinaca)

- Todas las variedades



Tragopogon porrifolium L. (Salsifi blanco)

Valerianella locusta (L.) Laterr. (Canónigo o hierba de los canónigos)

- Todas las variedades

Vicia faba L. (Haba)

- Todas las variedades

Zea mays L.

- Grupo Maíz dulce
- Grupo Maíz para palomitas».

Dos. En el Anexo II la columna «Género o especie» queda modificada como sigue:

- a) el término «*Allium ascalonicum*» se sustituye por el término «*Allium cepa* — Grupo *Aggregatum*»;
- b) el término «*Allium cepa*» se sustituye por el término «*Allium cepa* — Grupo *Cepa*»;
- c) el término «*Brassica pekinensis*» se sustituye por el término «*Brassica rapa* — Grupo *Col de China*»;
- d) el término «*Lycopersicon lycopersicum*» se sustituye por el término «*Solanum lycopersicum*».

Disposición final primera. Incorporación de derecho de la Unión Europea.

Mediante la presente orden se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva de Ejecución (UE) 2019/1985 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, que modifica las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo y del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, respectivamente, en lo que concierne a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas, y la Directiva de Ejecución (UE) 2019/990, de la Comisión, de 17 de junio de 2019, por la que se modifica la lista de géneros y especies que figura en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, en el anexo II de la Directiva 2008/72/CE del Consejo y en el anexo de la Directiva 93/61/CEE de la Comisión.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el 1 de junio de 2020.